

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mgs. Jorge Wladimir Campoverde Sánchez
Gerente General
Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 14 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando la sostenibilidad y el Buen Vivir;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan y la pertinencia de su aplicación a los hechos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 233 de la Constitución establece que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el inciso primero del artículo 315 de la norma constitucional señala lo siguiente: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 40, manifiesta: "*Responsabilidad por acción u omisión. Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.*";

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: "*Responsabilidad directa.- Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones.*";

Que, el literal e) del numeral primero del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece dentro de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades del titular de una entidad el: "*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.*";

Que, el artículo 92 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada;

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el numeral cuarto de su artículo 3 establece dentro de los principios que rigen a las empresas públicas: *"Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos."*;

Que, el inciso primero del artículo 4 ibidem dispone: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión."*;

Que, el numeral 8 del artículo 11 del mismo cuerpo legal, faculta al Gerente General de la Empresa Pública, aprobar los reglamentos internos que requiera la Empresa;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 80 establece: *"Responsable de la Administración del Contrato. El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.- Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente establece los principios de prevención, producción más limpia, economía circular y gestión integral de residuos y materiales aprovechables, orientados a minimizar los impactos ambientales derivados de las actividades productivas y de infraestructura;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Codificado, en el artículo 172 dispone la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, cuyo objeto conforme lo prevé el artículo 173 ibidem, es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público, la infraestructura para movilidad, la infraestructura del sistema de transporte terrestre y espacio público destinado a estacionamientos, la infraestructura física para el despliegue de las redes de servicio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, el artículo 2 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, establece los principios ambientales de aplicación obligatoria, entre ellos los principios preventivo, precautorio, contaminador-pagador y de responsabilidad ambiental;

Que, el artículo 7 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público expedido por la Contraloría General del Estado establece: *"Este Reglamento rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público; así como para las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la administración, custodia, uso y cuidado de los bienes e inventarios del Estado. Por tanto, no habrá servidor/a o persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía se encuentre exento/a del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad a lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador"*;

Que, el artículo 29 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público define como inventarios a los activos identificados como materiales o suministros consumibles durante el proceso de producción, prestación de servicios o conservación, caracterizados por tener una vida corta menor a un año y ser susceptibles de almacenamiento;

Que, el artículo 30 del citado Reglamento dispone que las adquisiciones y disminuciones de inventarios se registrarán y controlarán de manera perpetua mediante el método de precio promedio ponderado, obligando al Guardalmacén a remitir periódicamente al departamento contable la información de ingresos y egresos;

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

Que, los artículos 130 y 131 del reglamento Ibidem norman la procedencia de la Transferencia Gratuita a favor de entidades del sector público cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes o inventarios, requiriendo de forma obligatoria un informe técnico previo que evidencie la constatación física y el estado de los mismos;

Que, el artículo 3330 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece la disposición final de los residuos sólidos, escombros y otros;

Que, el Acuerdo Nro. 004-CG-2023, que contiene las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos”, expedido por la Contraloría General del Estado, señalan las facultades, funciones y obligaciones para la planificación, almacenamiento y distribución, Sistema de Registro, constatación física, baja y venta de bienes;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante el Informe de Examen Especial DNA5-GAD-0050-2025, emitió la recomendación 3. Misma que indica: *“Dispondrá a los Administradores, Fiscalizadores y supervisores de los contratos de obra, en los cuales se incluya los rubros de fresado de material donde se haya dispuesto su ingreso a las bodegas de la entidad, que se establezca una metodología para el control y registro permanente del volumen efectivamente transportado y recibido en las bodegas de la EPMMOP, a fin de que los valores que constan en las planillas pagadas sean consistentes con los registros”*;

Que, con Resolución No. 008, de 16 de junio de 2015, el Director Provincial del Ambiente Pichincha, resuelve: *“Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA DE ASFALTO, PRODUCCIÓN DE MATERIALES Y ESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE”, Art. 2 resuelve Otorgar la licencia ambiental a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMMOP, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y Art 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante del Estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N0. 006 del 18 febrero del 2014, el cual reformula el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la edición especial No. 033 del Registro Oficial del 31 de julio del 2013, que reforma al Título I del Sistema Único del Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y deroga el Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013”*;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto “Planta de Asfalto, Producción de Materiales y Estación de Distribución de Combustibles”, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 008 de 16 de junio de 2015, establece: *“Área de almacenamiento de residuos de asfaltos, esta zona tiene un área de 1200 m2 dividida en dos terrazas con diferencia 7 metros, está destinada al fresado de materiales de asfalto que han sido removido de diversas calles o avenidas de la urbe metropolitana, por motivos de mantenimiento o remoción de la capa asfáltica, y almacenamiento temporal, logrando una optimización de estos materiales mediante su adecuada reutilización para la elaboración de asfalto en frío”*;

Que, con memorando Nro. 1592-EPMMOP-GOP-2023-M, de 16 de marzo de 2023, la Gerente de Obras Públicas, emitió la disposición para que en los contratos que se administran en la Gerencia de Obras Públicas, se traslade este material de manera obligatoria a las bodegas de la EPMMOP para su ingreso;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-78-SE-2025-03 de 17 de octubre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas resolvió designar al Ing. Jorge Wladimir Campoverde Sánchez como Gerente, conforme acción de personal Nro. 037-LDYR-2025 que rige a partir del 18 de octubre de 2025;

Que, mediante la Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0017-R de 27 de abril de 2026, el Gerente General delegó a la Gerencia Administrativa Financiera la facultad de suscribir contratos y emitir actos administrativos respecto al manejo, baja y egreso de bienes e inventarios institucionales;

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R**Quito, D.M., 10 de julio de 2026**

Que, con memorando Nro. EPMMOP-GG-2026-0530-M de 22 de junio de 2026, el Gerente General dispuso a la Gerente de Planificación, Gerente Administrativa Financiera, Gerente de Obras Públicas (E) y Gerente de Estudios y Fiscalización: “En alcance a memorando Nro. EPMMOP-GG-2026-0343-M de 13 de abril de 2026, reitero la obligatoriedad de cumplir con el Plan de Acción Institucional para la Mitigación, Regularización y Gestión del Material RAP. El material de fresado es un recurso estratégico derivado del mantenimiento vial de la EPMMOP. Su gestión exige estandarizar procesos para garantizar transparencia, trazabilidad, sostenibilidad ambiental y el correcto uso de los recursos públicos. Por lo tanto, resulta indispensable fortalecer nuestro marco normativo interno y atender las recomendaciones de los órganos de control. Bajo este contexto, dispongo a las Gerencias de Planificación, Obras Públicas, Estudios y Fiscalización, y Administrativa Financiera que, de forma conjunta, elaboren la propuesta de: “Instructivo para la Administración, Control, Custodia, Transporte, Almacenamiento, Reutilización, Entrega y Disposición Final del Material de Fresado (RAP)”. Este documento técnico deberá ser consolidado por la Gerencia de Estudios y Fiscalización, y presentado a esta Gerencia General adjuntando los respectivos informes técnicos / soporte de cada gerencia, para su revisión (...)El instructivo propuesto debe identificar obligatoriamente los riesgos institucionales asociados al manejo del material RAP. Asimismo, incorporará los controles necesarios para salvaguardar el patrimonio institucional, conforme a los principios de eficiencia, economía y control interno”;

Que, a través de Informe Técnico Nro. GEF-001-2026-IE de 24 de junio de 2026, elaborado por el Ing. Patricio Valle, Coordinador Ejecutor de Procesos 2 y revisado y aprobado por el Ing. Roberto Basantes, Gerente de Estudios y Fiscalización se establece: “(...) **6. CONCLUSIONES** El rol de la fiscalización es el control del cumplimiento de especificaciones técnicas determinadas en los contratos, pliegos y documentos precontractuales. La fiscalización valora el material fresado en banco y lo contrasta con los tickets para determinar los volúmenes extraídos y pagados dentro de un contrato. El RAP, es un producto secundario resultante de un proceso de mezclas de productos primarios. El volumen de banco (in situ) y el volumen suelto difieren debido a que el primero en el proceso de fresado deja de estar confinado y pierde su compactación inicial. Los volúmenes de material fresado de carpeta asfáltica y su correspondiente transporte hacia los destinos dispuestos por los administradores de contratos, son consolidados en los periodos dispuestos contractualmente y los volúmenes resultantes son requeridos por la fiscalización interna o externa para respaldar los volúmenes de fresado de carpeta asfáltica y distancias de transporte para el pago correspondiente a los contratistas. **7. RECOMENDACIONES** Se recomienda a la Gerencia General, se elabore un instructivo enfocado a dar cumplimiento a la recomendación número 3 del examen especial DNA5-GAD-0050-2025, en la que dispone: “Al Gerente de Obras Públicas, y al Gerente de Estudios y Fiscalización 3. Dispondrán a los Administradores, Fiscalizadores y Supervisores de los contratos de obra, en los cuales se incluyan los rubros de fresado de material donde se haya dispuesto su ingreso a las bodegas de la entidad, que se establezca una metodología para el control y registro permanente del volumen efectivamente transportado y recibido en las bodegas de la EPMMOP, a fin de que los valores que constan en las planillas pagadas sean consistentes con los registros.” El Instructivo establecerá una metodología de control y registro permanente de los volúmenes de material fresado “RAP” ingresados a la Planta de la EPMMOP, considerando que la fiscalización valora el pago con el volumen de banco (in situ) y lo contrasta con el volumen suelto, de acuerdo con las características definidas del RAP como un producto secundario resultante de un proceso de mezclas de productos primarios, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, aspectos contractuales y detalles definidos en el presente”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 153-DARS-2026 de 25 de junio de 2026, elaborado por el Ing. Patricio Herrera, Supervisor Ejecutor 1, revisado por el Msc. Franklin Yacelga, Director de Ambiente y Responsabilidad Social y aprobado por la Mgs. Patrica Muñoz, Gerente de Planificación, se establece: “**7. RECOMENDACIONES** Se recomienda como parte de la gestión ambientalmente responsable y sustentable con el ambiente el aprovechamiento del material RAP como materia prima secundaria para la elaboración de mezclas asfálticas y otras aplicaciones técnicamente viables, fomentando la reducción del consumo de materiales pétreos vírgenes y la optimización de recursos públicos. El RAP generado durante las actividades de fresado de pavimentos, constituye un material con alto potencial de aprovechamiento dentro de la infraestructura vial. Su reutilización permite reducir el consumo de materias primas vírgenes, disminuir los costos asociados a la gestión de materiales y contribuir a la implementación de principios de economía circular

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R**Quito, D.M., 10 de julio de 2026**

y producción más limpia en el sector de la construcción. El aprovechamiento técnico del RAP representa una alternativa ambientalmente sostenible frente a su disposición final, ya que permite reincorporar materiales previamente utilizados en nuevos procesos constructivos, reduciendo la extracción de agregados pétreos, el consumo de ligantes asfálticos y la ocupación de espacios destinados al almacenamiento o disposición de residuos. Otra recomendación se enmarca en la Responsabilidad Social de la Empresa al dotar mediante Resolución de Transferencia de Donación el material RAP a las Administraciones Zonales o entidades públicas para que mejoren la calidad de vida de los barrios en procesos de regularización, mediante el mejoramiento de las vías en tierra y áreas públicas que ameritan un tratamiento con material RAP”;

Que, mediante memorando Nro. EPMMOP-GOP-2026-2462-M de 26 de junio de 2026, el Gerente de Obras Públicas (E) remitió al Gerente de Estudios y Fiscalización: “En atención al memorando Nro. EPMMOP-GG-2026-0530-M, de 22 de junio de 2026, mediante el cual se dispuso la elaboración conjunta y consolidación de la propuesta normativa para el correcto manejo del material de fresado derivado del mantenimiento vial, adjunto el “Instructivo para la Administración, Control, Custodia, Transporte, Almacenamiento, Reutilización, Entrega y Disposición Final del Material de Fresado (RAP)”, el mismo que fue enviado el día de ayer mediante correo electrónico a su Gerencia, con las observaciones realizadas por el ingeniero Patricio Calle, Director de Rehabilitación y mantenimiento de esta Gerencia”;

Que, a través de memorando Nro. EPMMOP-GAF-2026-1268-M de 25 de junio de 2026, la Gerente Administrativa Financiera remitió al Gerente de Estudios y Fiscalización: “(...) el Informe Administrativo elaborado por la Dirección Administrativa, en el cual se analizó el proyecto de instructivo dentro del ámbito de competencias de la Gerencia Administrativa Financiera. El informe adjunto contiene las observaciones y recomendaciones técnicas orientadas a fortalecer los procedimientos relacionados con la administración y control del material RAP, la delimitación de responsabilidades, la trazabilidad de los movimientos del inventario y la incorporación de controles que permitan salvaguardar el patrimonio institucional, en concordancia con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado”;

Que, el Informe Administrativo Nro. GAF-DA-UB-79-2026 de 25 de junio de 2026, elaborado por el Ing. Santiago Vaca, Coordinador Ejecutor de Procesos 2; revisado por la Ing. Tannia Gavilanes, Directora Administrativa; y, aprobado por la Ing. Gabriela Córdova, Gerente Administrativa Financiera establece: “(...) **6. CONSIDERACIONES PARA EL INSTRUCTIVO** Del análisis efectuado al proyecto de “Instructivo para la Administración, Control, Custodia, Transporte, Almacenamiento, Reutilización, Entrega y Disposición Final del Material Fresado (RAP)”, la Dirección Administrativa, en el ámbito de sus competencias relacionadas con la administración y control de bienes e inventarios institucionales, identificó varios aspectos susceptibles de fortalecimiento, orientados a garantizar una adecuada aplicación operativa, una correcta asignación de responsabilidades, movimientos del material RAP y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de control interno y administración de bienes públicos. Sin embargo, las observaciones formuladas no modifican el objetivo del instructivo; por el contrario, buscan fortalecer su contenido para asegurar su aplicación uniforme, minimizar riesgos administrativos, operativos y patrimoniales, y dotar a la institución de un instrumento técnicamente consistente. En términos generales, el presente proyecto de instructivo constituye un instrumento necesario para regular el manejo integral del material RAP dentro de la EPMMOP; sin embargo, el análisis efectuado evidencia la necesidad de fortalecer determinados aspectos relacionados con la delimitación de responsabilidades y en cumplimiento del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. **7. CONCLUSIONES** * Como resultado del análisis administrativo efectuado, se concluye que la EPMMOP requiere contar con un instrumento normativo interno que regule de manera integral el manejo, administración, control, custodia, transporte, almacenamiento, reutilización, transferencia y disposición final del material fresado (RAP), considerando el volumen acumulado existente y los riesgos administrativos, operativos, ambientales y patrimoniales identificados por las áreas técnicas institucionales.*Del análisis realizado se identificaron observaciones de carácter técnico y administrativo que requieren ser incorporadas al texto del instructivo, principalmente en lo relacionado con la definición de competencias institucionales, criterios técnicos de clasificación, unidades de medida, responsabilidades operativas y mecanismos de control, con el

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R**Quito, D.M., 10 de julio de 2026**

*propósito de garantizar la correcta aplicación del instrumento y evitar interpretaciones discrecionales durante su ejecución.*El proyecto de instructivo constituye una herramienta técnica y administrativa que permitirá estandarizar los procedimientos relacionados con el material RAP, definir responsabilidades institucionales, fortalecer la trazabilidad de los movimientos del inventario y establecer mecanismos de control acordes con las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. 8. **RECOMENDACIONES** Con base en el análisis administrativo efectuado, se recomienda se norme o regule el procedimiento para el control y disposición final del material RAP, con la finalidad de definir claramente las responsabilidades de las áreas involucradas, garantizar la trazabilidad y el adecuado resguardo del patrimonio institucional, así como asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado y la normativa vigente aplicable”;*

Que, con memorando Nro. EPMMOP-GEF-2026-1099-M de 25 de junio de 2026, el Gerente de Estudios y Fiscalización remitió al Gerente General el producto final respecto al “Instructivo para la Administración, Control, Custodia, Transporte, Almacenamiento, Reutilización, Entrega y Disposición del Material de Fresado (RAP)”;

Que, mediante sumilla inserta el 26 de junio de 2026 a través de SITRA en memorando Nro. EPMMOP-GEF-2026-1099-M de 25 de junio de 2026, el Gerente General dispone a la Gerente Jurídica (e): “Favor elabore informe jurídico y preparar resolución pertinente de conformidad a la normativa legal vigente”;

Que, a través de correo electrónico institucional de 04 de julio de 2026, el Coordinador Institucional 3, Daniel Aguas Mosquera comunicó a la Gerente Jurídica: “Una vez realizada la verificación y validación de las observaciones emitidas por la Gerencia Administrativa Financiera, en reunión realizada el día de hoy 4 de julio de 2026, en la Gerencia Jurídica, me permito identificar las siguientes acciones: Se acoge las consideraciones emitidas a los artículos: 1, 2, 6, 7, 8, 15, 16, 25, 26, 27, Disposición General Cuarta, Disposición General Quinta, Transitoria Segunda; realizando los cambios y/o actualizaciones planteadas.

En lo que respecta a las otras consideraciones se evidencia lo siguiente:

- *Art. 3 no se especifica al responsable ya que el articulado habla de la definición y la observación es tratada en el artículo 5.*
- *Art. 12 se considera a la Dirección Logística porque es la responsable de la adquisición y el tema en el articulado se enfoca a una de sus especificaciones técnicas (capacidad).*
- *Art. 18 el manejo de bodegas es responsabilidad del bodeguero, por lo que de existir desconocimientos se debería capacitar; pese a esto la competencia se la está dando en el presente instructivo.*
- *Art. 18 y 19 no son los mismo el uno establece la capacidad máxima de la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto) en referencia al PMA, y el art. 19 establece la cantidad que ingresará al Stock Institucional.*
- *Art. 20 son procedimiento de manejo de bodegas el cómo deberá ser establecido por el responsable de la bodega.*
- *Disposición General Primera, se establece normativa suplementaria en caso de no contar con algo específico en el documento, esto forma parte de toda normativa legal.*
- *Transitoria Primera, la GAF es responsable del proceso de baja y constatación física, por lo que debe intervenir en la formulación de acciones que permitan la disposición final del inventario.*

Con estos cambios y/o actualizaciones, adjunto al presente me permito remitir la versión final del borrador de INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y CONTROL DEL ASFALTO FRESADO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS”;

Que, mediante memorando Nro. EPMMOP-GJ-2026-0641-M de 04 de julio de 2026 la Gerente Jurídica (e) remitió al Gerente General el criterio jurídico respecto a la propuesta de Instructivo para la Gestión del Material de Fresado (RA), en el que se establece: “(...) en aplicación de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R**Quito, D.M., 10 de julio de 2026**

responsabilidad administrativa, se recomienda a su autoridad aprobar y suscribir la resolución que contiene el “Instructivo para el manejo, administración, disposición y control del asfalto fresado de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas”, por cuanto se encuentra sustentada en los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Planificación, la Gerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Estudios y Fiscalización y Gerencia Administrativa Financiera y los sustentos técnicos emitidos por el Coordinador Institucional 3, Daniel Aguas a través de correo institucional de 04 de julio de 2026, conforme lo establecido en la recomendación 3 del examen especial DNA5-GAD-0050-2025, en la que dispone: “Al Gerente de Obras Públicas, y al Gerente de Estudios y Fiscalización 3. Dispondrán a los Administradores, Fiscalizadores y Supervisores de los contratos de obra, en los cuales se incluyan los rubros de fresado de material donde se haya dispuesto su ingreso a las bodegas de la entidad, que se establezca una metodología para el control y registro permanente del volumen efectivamente transportado y recibido en las bodegas de la EPMMOP, a fin de que los valores que constan en las planillas pagadas sean consistentes con los registros”. Dicho instrumento establece de manera clara y precisa las competencias, procedimientos, actividades, mecanismos de control y responsabilidades de los sujetos intervinientes en el proceso, a fin de contar con una administración eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos, lo que contribuye al fortalecimiento de la gestión institucional y al cumplimiento de los fines de la empresa pública (...);

Que, mediante correo electrónico institucional de 04 de julio de 2026, el Coordinador Institucional 3, Daniel Aguas Mosquera solicitó a la Dirección de Estudios Jurídicos la modificación del artículo 26 del proyecto de instructivo para lo cual remitió el texto requerido;

Que, mediante correo electrónico institucional de 08 de julio de 2026, el Coordinador Institucional 3, Daniel Aguas Mosquera validó el texto del proyecto de instructivo y solicitó continuar con el trámite correspondiente para la expedición del mismo por parte del señor Gerente General;

Que, se ha identificado la acumulación progresiva de material RAP en las instalaciones de la Planta de Asfalto de la EPMMOP, situación que requiere la adopción de medidas institucionales orientadas a regular su almacenamiento, aprovechamiento, reutilización y disposición final, por lo que resulta necesario establecer lineamientos institucionales que permitan garantizar la gestión eficiente del material RAP bajo criterios técnicos, ambientales, económicos y de sostenibilidad;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

RESUELVE:**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y CONTROL DEL ASFALTO FRESADO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS****CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO**

Art. 1. Objeto.- El presente instructivo establece las metodologías, procedimientos técnicos, administrativos y legales que instrumentan el manejo, administración, almacenamiento, distribución, control y disposición final del Material de Pavimento Asfáltico Recuperado (RAP o material fresado), de propiedad de la EPMMOP, ubicado en el D. M. Quito.

El aprovechamiento del RAP constituye una práctica técnica y ambientalmente sustentable que contribuye a la reducción del consumo de recursos naturales no renovables, la disminución de residuos y la optimización de los recursos públicos destinados a la infraestructura vial;

Art. 2. Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria para todos

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

los servidores públicos de la EPMMOP, que intervengan en la planificación, gestión, fiscalización, supervisión y administración de obras viales ejecutadas por contrato o por administración directa en las cuales se genere o utilice asfalto fresado.

**CAPÍTULO II:
DE LA GENERACIÓN U ORIGEN Y DESTINO DEL ASFALTO FRESADO**

Art. 3. Definición.- El asfalto fresado, o Pavimento Asfáltico Reciclado (RAP, por sus siglas en inglés *Reclaimed Asphalt Pavement*), es el material compuesto obtenido de la remoción o demolición de capas asfálticas existentes mediante el proceso de fresado. Está compuesto por agregados pétreos y asfalto envejecido que, tras ser procesados, triturados y sin ninguna contaminación, pueden reutilizarse en el reciclaje vial y en la producción de nuevas mezclas asfálticas; sin embargo, mientras no sea reincorporado a procesos productivos, dicho material se enmarca en la categoría de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), por lo que su manejo debe sujetarse a las disposiciones establecidas en la normativa ambiental y municipal vigente.

Art. 4. Definición Operativa del Asfalto Fresado (RAP).- El material fresado (RAP), será aquel generado bajo el Rubro “FRESADO DE CARPETA ASFÁLTICA”, y se genera a través de dos modalidades de ejecución que tiene la empresa:

- **Ejecución Directa** (Administración Directa): Todo material proveniente de las operaciones ejecutadas con personal, maquinaria, equipo logístico y recursos propios de la EPMMOP, sean estas por ejecución de proyectos o trabajos de mantenimiento.
- **Contratación con terceros:** Todo material derivado de la ejecución de contratos de obra suscritos con contratistas amparados por la normativa expedida para el efecto.

Art. 5. Respecto al Asfalto Fresado (RAP).- El material resultante del fresado de pavimento asfáltico en las obras viales de la institución, sin distinción de su modalidad de ejecución, es de responsabilidad de la EPMMOP, por lo que corresponde a la Empresa determinar su uso o destino final.

La Dirección Administrativa a través del Bodeguero de Planta de Asfalto, será responsable de ingresar al inventario institucional el material de asfalto fresado RAP, que será utilizado como materia prima para su reutilización, respetando las cantidades máximas establecidas en el artículo 18 del presente instructivo;

De existir excedentes, la Dirección de Rehabilitación y Mantenimiento o quien hiciere sus veces, previa autorización de la Gerencia de Obras Públicas, será responsable de determinar su disposición final, sin que para esto sea necesario ingresarlo al inventario institucional.

Art. 6. Validación del Asfalto Fresado (RAP).- La Dirección de Estudios de la Gerencia de Estudios y Fiscalización, previo al envío del estudio completo, definitivo y actualizado, deberá determinar el uso del rubro del material de fresado mediante los medios de comprobación correspondientes. El informe de resultados del estudio identificará si procede la utilización del material de fresado a la fecha de su elaboración, lo que permitirá determinar su reutilización o disposición final.

Art. 7.- Disposición Final y Destino del Asfalto Fresado (RAP).- El material fresado calificado como técnicamente apto para su reutilización por la Gerencia de Estudios y Fiscalización, será destinado con carácter prioritario, a cubrir los requerimientos de los proyectos viales de la EPMMOP. Para el efecto, se dispondrá su traslado inmediato hacia la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto), hasta el límite de la capacidad máxima de almacenamiento establecida en el artículo 18 del presente instructivo.

Si antes (etapa preparatoria) o durante la ejecución de la intervención vial, y previa verificación de los estudios correspondientes, la Gerencia de Estudios y Fiscalización a través del área correspondiente, determinase que el material RAP presenta contaminación, degradación severa o características que impidan su reutilización, emitirá

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

un informe técnico motivado para su desalojo y disposición final en las escombreras autorizadas por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP), emitiendo los comprobantes de depósito correspondientes para el cierre del proyecto.

Se autoriza la transferencia y uso de material RAP entre proyectos ejecutados por la institución, bajo las siguientes condiciones:

- El destino final corresponda a una obra ejecutada mediante la modalidad de administración directa.
- La reutilización demuestre una optimización financiera de los recursos públicos del proyecto receptor.
- El traslado mitigue la saturación logística de la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto).

Para viabilizar esta transferencia interproyectos, la Gerencia de Obras Públicas, autorizará la disposición basándose en los diseños de ingeniería o informes técnicos que aseguren la idoneidad del material, en coordinación con la Gerencia de Estudios y Fiscalización.

Para efectos de inventario, fiscalización y control gubernamental, la cuantificación del material RAP se registrará obligatoriamente en **metros cúbicos (m³)** para el control de volumen en obra (esponjamiento).

Art. 8.- Canalización de Requerimientos Externos de Asfalto Fresado (RAP).- Una vez cubiertos los requerimientos institucionales prioritarios y existiendo excedentes de material RAP técnicamente apto, la Gerencia General de la EPMMOP, o su delegado, podrá autorizar la entrega a otras entidades del sector público, para su uso exclusivo en proyectos de infraestructura vial.

El procedimiento para la atención de solicitudes externas se ejecutará bajo la siguiente estructura de competencias y control:

- **Consolidación y Priorización:** La Gerencia de Obras Públicas será la unidad responsable de recibir, evaluar la viabilidad técnica y atender los requerimientos de las entidades solicitantes conforme a la disponibilidad real de excedentes.
- **Autorización y Coordinación Operativa:** Recibida la priorización y contando con la autorización expresa de la Gerencia General o su delegado, la Gerencia de Obras Públicas instruirá al Administrador de Contrato o Supervisor de Obra (según la modalidad de ejecución) para que coordine la entrega física y los horarios de retiro del material.
- **Formalización y Trazabilidad:** Toda entrega de material RAP a entidades externas se formalizará obligatoriamente mediante la suscripción de una Acta de Entrega-Recepción, la cual deberá detallar de forma inequívoca: el volumen en metros cúbicos (m³), la identificación del vehículo de transporte, y el destino.

CAPÍTULO III
TRANSPORTE DEL MATERIAL

Art. 9. Transporte del Asfalto Fresado. - La movilización del Pavimento Asfáltico Reciclado (RAP) desde el frente de obra se ejecutará y liquidará bajo el rubro correspondiente; el mismo que comprende, las operaciones obligatorias de carga, acarreo y descarga del material.

Art. 10. Destino y Modificación de Sitios de Entrega.- El destino predeterminado para el traslado y acopio del material fresado será la Bodega de la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto) de la EPMMOP. Teniendo como límite la capacidad de acopio establecida en el artículo 18 del presente documento.

En el caso de existir excedentes a la capacidad de la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto) o algún requerimiento en otro lugar; se podrá realizar el cambio de destino, siempre y cuando el informe del Administrador del Contrato determine que el nuevo punto de descarga se ubica dentro de la distancia media de transporte (DMT), calculada originalmente hacia la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto),

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

impidiendo así incrementos en los costos de planillaje y optimizando los recursos institucionales. Este cambio de destino se sujetará a los siguientes lineamientos:

- **a) Requerimientos Internos:** El Gerente de Obras Públicas, autorizará y dispondrá al Administrador de Contrato, notifique por escrito al Fiscalizador el nuevo sitio de entrega técnica, asegurando que no se afecte la planificación institucional y permita la optimización de recursos.
- **b) Requerimientos de Otras Entidades Públicas:** El Gerente de Obras Públicas autorizará la entrega del material fresado en los lugares solicitados por las Instituciones públicas.

Art. 11. Control de Despacho, Trazabilidad y Recepción.- Todo traslado de material fresado contará obligatoriamente con el *TICKET DE DESALOJO DE MATERIAL*, emitido en el frente de obra por el Contratista o el Supervisor de obra en el caso de Administración Directa; y, también contará con la firma del conductor del vehículo. Para el efecto la EPMMOP emitirá el formato correspondiente.

Para la validación y aprobación del pago del rubro de transporte, el contratista o responsable del traslado, deberá presentar al Fiscalizador los *TICKET DE DESALOJO DE MATERIAL* originales, debidamente legalizada la recepción en el formato correspondiente, por el bodeguero de Planta de Asfalto o el responsable de la recepción en el caso de cambio de destino. No se planillará ningún volumen que no cuente con este soporte físico de recepción.

Art. 12. Tolerancia de Mermas y Ajuste de Volúmenes.- El Fiscalizador o el responsable de la obra, en coordinación con el contratista o la Dirección de Logística según corresponda, procederán a identificar las dimensiones del balde de cada vehículo para determinar su volumen de carga suelta en metros cúbicos (m^3), y poner en conocimiento de quienes participen en el proceso de traslado del material.

El Fiscalizador y el Administrador del Contrato realizarán conciliaciones mensuales entre el volumen cubicado en la vía (en banco) y el volumen recibido según los *TICKET DE DESALOJO DE MATERIAL* del centro de acopio, para lo cual se considerará que la mezcla asfáltica difiere de la mezcla suelta porque la misma está confinada; por tanto, el volumen difiere; cabe indicar, que el fiscalizador solo pagará el volumen en banco.

Art. 13. Condiciones de Seguridad y Cuidado Ambiental en el Transporte.- Los vehículos asignados al transporte de asfalto fresado, deberán cumplir estrictamente con las normativas ambientales y de tránsito vigentes. Las volquetas operarán obligatoriamente con lonas o cubiertas protectoras en perfecto estado, aseguradas a la carrocería, de forma que se impida la dispersión de material, polvo o caídas de partículas a la vía pública durante el trayecto.

Asimismo, las compuertas de los vehículos deberán contar con sistemas de cierre hermético. El incumplimiento de estas disposiciones será causal de suspensión inmediata de la actividad por parte del Fiscalizador, sin perjuicio de las sanciones contractuales y administrativas correspondientes; así como el inicio de régimen disciplinario en el caso de conductores de la institución.

Art. 14. Retiro y Transporte de Material Acopiado, por Entidades solicitantes.- Cuando el material fresado se encuentre almacenado en la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto) u otros centros de acopio determinados por la Empresa, las entidades públicas beneficiarias asumirán obligatoriamente a su costo el transporte y la logística de retiro. La EPMMOP no financiará ni reconocerá valores por concepto de movilización de este material; salvo que, para casos debidamente justificados, se estipule expresamente lo contrario en instrumentos legales suscritos previamente por la máxima autoridad o su delegado.

CAPÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN CENTROS DE ACOPIO

Art. 15. Centro de Custodia Oficial y Centros de Acopio.- Declárese a las instalaciones de la Unidad de

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

Producción de Materiales (Planta de Asfalto) de la EPMMOP como el centro de custodia oficial y sede centralizada para la recepción, almacenamiento, clasificación, control técnico y resguardo del Asfalto Fresado (RAP), de conformidad a la capacidad establecida en el artículo 18 del presente instructivo.

De manera complementaria, y según la ubicación geográfica de los proyectos viales, el Gerente de Obras Públicas podrá autorizar el uso de centros de acopio temporales, los cuales quedarán sujetos a las mismas disposiciones de control técnico, ambiental, seguridad y custodia establecidas en este instructivo.

Art. 16. Ingreso de Material Fresado al Inventario Institucional.- Todo material de fresado que ingrese al inventario institucional en la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto), será validado en base a su pesaje; por lo que el vehículo que ingrese material fresado, se someterá obligatoriamente al proceso de doble pesaje electrónico en la báscula institucional, registrando tanto el peso bruto de ingreso como la tara de salida.

El Bodeguero de planta de asfalto o su delegado, emitirá el *COMPROBANTE O TICKET DE PESAJE AUTOMATIZADO* a través del sistema informático institucional vigente. Este registro deberá ser contrastado con el volumen de salida de la obra, reportado en el *TICKET DE DESALOJO DE MATERIAL*, constatando el volumen aproximado de material recibido, previo a su legalización de recepción; estos tickets se constituirán como únicos documentos válidos para la contabilidad del inventario y la posterior liquidación de planillas.

Para efectos de registro en el sistema informático, la masa (Kilogramos) resultante de la diferencia de pesajes, se transformará a volumen (metros cúbicos) en función de la fórmula matemática que la Gerencia de Estudios y Fiscalización determinen para el efecto, considerando la densidad del material.

Art. 17. Control de Volumen en otros sitios de entrega.- La recepción del material fresado, en lugares diferentes a la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto), se hará considerando el método de cubicación geométrica en campo, para lo cual se utilizarán los cubicajes de cada vehículo determinados en el artículo 12 del presente instructivo. La constatación será visual y con base en el cubicaje reportado.

Art. 18. Capacidad Operativa y Límites de Acopio.- De conformidad a la capacidad operativa anual de la EPMMOP, identificada por la Gerencia de Obras Públicas, se establece como capacidad autorizada de almacenamiento de la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto), un máximo de veinte y siete mil metros cúbicos (27.000 m³), como medida de mitigación para reducir los riesgos ambientales asociados al almacenamiento, de conformidad con la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) vigentes.

Aunque el límite físico ambiental permite una altura de hasta siete (7) metros, el Bodeguero de Planta de Asfalto dispondrá la conformación de las pilas respetando los criterios técnicos de calidad vial establecidos en la normativa internacional vigente, implementando bermas o escalonamientos para evitar la compactación autónoma, consolidación o segregación del material.

Con base en la capacidad operativa de la institución, y previo el análisis correspondiente, la Gerencia de Obras Públicas, estará facultada para aumentar o reducir el límite de acopio, previo el establecimiento de las medidas de mitigación ambiental pertinentes.

Art. 19. Registro en el Inventario Institucional y Stock Máximo.- Conforme a la capacidad autorizada en la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto), se establece que el stock máximo de almacenamiento para el Pavimento Asfáltico Reciclado (RAP) de uso institucional, será de veinte y siete mil metros cúbicos (27.000 m³). El registro se realizará de forma obligatoria e inmediata en el sistema de inventarios de la EPMMOP para la producción de nuevas mezclas asfálticas.

El material fresado excedente que se encuentre en plataformas transitorias o centros de acopio temporales se destinarán prioritariamente a reponer el stock máximo institucional o a atender las transferencias autorizadas para otras entidades públicas.

El Bodeguero de Planta de Asfalto asegurará el control de las existencias y vigilará el stock estratégico

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

permanente que garantice la continuidad de los proyectos viales institucionales.

Art. 20. Plazo Máximo de Almacenamiento y Rotación de Inventarios.- Como medida de mitigación, se procurará almacenar el asfalto fresado (RAP) depositado en los centros de acopio autorizados de la EPMMOP hasta por un período máximo de dos (2) años, contados a partir de su fecha de ingreso y registro. El Bodeguero de Planta de Asfalto, o quien haga sus veces, asegurará el almacenamiento de acuerdo con los lineamientos establecidos en el PMA y las buenas prácticas internacionales adoptadas por la EPMMOP, procurando asegurar la preservación de sus características y calidad, en función de su procedencia, y la trazabilidad del material mediante un sistema de rotación de inventarios que priorice la salida del material más antiguo.

Cumplido este plazo sin que el material haya sido reutilizado en la producción de nuevas mezclas asfálticas, la Dirección competente de la Gerencia de Obras Públicas, en base a un análisis dispondrá su baja técnica de conformidad con la normativa interna de control de bienes e inventarios públicos, o autorizará su uso inmediato en aplicaciones secundarias de infraestructura vial que no requieran altas especificaciones estructurales.

Art. 21. Conciliación y Tomas de Inventario Físico Periódico.- La Gerencia de Estudios y Fiscalización ejecutará de forma obligatoria los levantamientos topográficos y cubicaciones físicas del material acopiado en la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto), al menos una (1) vez al año en el transcurso del tercer trimestre.

Los resultados de estas mediciones físicas se entregarán a la Dirección Administrativa para la conciliación con los saldos del sistema informático institucional.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE BAJA Y TRANSFERENCIA GRATUITA

Art. 22. Egreso y baja del inventario institucional.- Cuando el material de asfalto fresado haya sido ingresado en el inventario institucional, y el volumen de Pavimento Asfáltico Reciclado (RAP) acumulado exceda la capacidad operativa autorizada, comprometa la Licencia Ambiental o represente un costo de almacenamiento ineficiente para la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto), la Gerencia de Obras Públicas emitirá un informe técnico que motive el proceso de baja correspondiente, y lo remitirá a la Gerencia Administrativa Financiera para que proceda de conformidad a la normativa vigente.

En el caso de tener requerimientos de instituciones públicas, este proceso de baja se realizará a través de transferencia gratuita.

Art. 23. Inspección Técnica.- Previo a la suscripción del instrumento legal de transferencia, la entidad pública beneficiaria designará formalmente a un técnico calificado para que, en conjunto con los delegados de la Dirección Administrativa de la EPMMOP, realice una inspección *in situ* en la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto). Esta diligencia tendrá como objeto verificar las condiciones técnicas del material y verificar el volumen físico objeto del traspaso.

Art. 24. Logística, Costos y Responsabilidad de Retiro.- En estricto cumplimiento del acto administrativo que autorice la transferencia gratuita, la entidad pública beneficiaria asumirá de forma exclusiva, a su entero costo y riesgo, la logística total para el transporte, desalojo y disposición final del Pavimento Asfáltico Reciclado (RAP) desde las instalaciones de la EPMMOP; salvo que, para casos debidamente justificados, se estipule expresamente lo contrario en instrumentos legales suscritos previamente por la máxima autoridad.

La EPMMOP quedará exenta de toda responsabilidad civil, administrativa, de tránsito o ambiental, por incidentes, daños a terceros o pérdidas que ocurran durante la movilización del material. La Dirección Administrativa vigilará el despacho y garantizará que los volúmenes retirados coincidan rigurosamente con lo autorizado, utilizando de manera obligatoria el registro de báscula y las guías de remisión institucionales.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

**CAPÍTULO VI:
ENTREGA DE MATERIAL FRESADO**

Art. 25. Acta de Entrega-Recepción Definitiva.- Una vez concluido el desalojo total del Pavimento Asfáltico Reciclado (RAP) autorizado, o al vencimiento del plazo estipulado, las partes suscribirán obligatoriamente un Acta de Entrega-Recepción Definitiva. Este documento se elaborará con base en los reportes consolidados de los *COMPROBANTES O TICKETS DE PESAJE AUTOMATIZADO* y los *TICKETS DE DESALOJO DE MATERIAL* efectivamente validadas durante el despacho.

El acta será suscrita para el caso de material inventariado por el Bodeguero de Planta de Asfalto, el Director Administrativo y el Director Financiero, en representación de la EPMMOP, y sus pares en el caso de la entidad pública beneficiada.

Este instrumento habilitará a la Dirección Administrativa para proceder con el descargo definitivo y regularización contable de los saldos en el sistema de inventarios de la Empresa.

Para el caso del material fresado que no forme parte del Stock institucional, la suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente estará a cargo del Responsable del Centro de Acopio, conjuntamente con el Gerente de Obras Públicas (o su delegado formalmente designado), y la máxima autoridad de la entidad pública beneficiaria (o su delegado debidamente acreditado).

Con este documento se realizará el control y trazabilidad del material de asfalto fresado generado en la institución.

Art. 26. Plazo Perentorio para el Retiro del Material.- Se establece un plazo perentorio máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo o resolución que autorice la transferencia gratuita, para que la entidad pública beneficiaria inicie el retiro del material asignado.

Para el efecto, la entidad beneficiaria presentará obligatoriamente un cronograma detallado de ejecución que justifique el retiro total del material de la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto), en función de la cantidad asignada y su capacidad operativa instalada. Dicho cronograma formará parte integrante del expediente técnico y su cumplimiento será de estricta responsabilidad de la entidad receptora.

Transcurrido el plazo sin que la institución receptora haya iniciado o completado el desalojo, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho y de forma automática, perdiendo todo derecho sobre el volumen remanente, sin que esto genere derecho a reclamo o indemnización alguna para la entidad incumplida.

**CAPÍTULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Art. 27. Prohibiciones Expresas.- Queda terminantemente prohibido para todo el personal de la EPMMOP y de las empresas contratistas:

- Desviar, comercializar, donar, permutar o entregar material fresado (RAP) a personas naturales o jurídicas de carácter privado, o a entidades públicas que no cumplan con lo establecido en el presente Instructivo.
- Disponer la descarga o acopio de material fresado en sitios, escombreras, plataformas transitorias o centros de acopio que no cuenten con la autorización y regularización ambiental correspondiente.
- Permitir la contaminación del RAP mezclándolo intencionalmente con tierra de excavación, basura,

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

escombros de hormigón u otros materiales orgánicos que invaliden su posterior reutilización técnica.

- d) Transportar el material fresado en vehículos que no cumplan con las medidas de mitigación ambiental y seguridad vial exigidas en este instructivo.

Art. 28. Responsabilidad Específica de la Fiscalización y Administrador de Contrato.- El Fiscalizador de la obra y el Administrador del Contrato son los responsables directos de vigilar el volumen real de material fresado generado en los frentes de trabajo. Es su obligación legal confrontar mensualmente las planillas de obra con los *TICKETS DE DESALOJO DE MATERIAL*, y el Acta de Entrega Recepción en el caso de entrega a otras entidades públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este instructivo, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Código Orgánico Administrativo (COA), las Especificaciones Técnicas de Obra de la EPMMOP y MTOP-2002, y las normativas internas vigentes.

En caso de duda sobre la interpretación de las normas técnico-operativas de este documento, prevalecerá el criterio emitido por la Gerencia de Obras Públicas o la Dirección Administrativa en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La Gerencia de Estudios y Fiscalización, incluirá obligatoriamente en los presupuestos de los proyectos viales el rubro de 'Excavación sin clasificar'. Este rubro se activará de forma exclusiva cuando los informes de laboratorio o de fiscalización determinen que el material proveniente del fresado no cumple con las especificaciones técnicas requeridas para su reutilización institucional, garantizando así la continuidad y calidad de la estructura vial.

TERCERA.- Las solicitudes de asfalto fresado (RAP) realizadas por los barrios del Distrito Metropolitano de Quito, deberán ser canalizadas y tramitadas exclusivamente a través de la Administración Zonal correspondiente a su jurisdicción. Dicha dependencia evaluará la viabilidad técnica y coordinará de manera formal con la EPMMOP, la asignación, despacho y entrega del material, conforme a la disponibilidad en stock y la planificación institucional y la normativa de la EPMMOP.

CUARTA.- Para los requerimientos de material fresado realizados por instituciones públicas, que superen la distancia media de transporte (DMT) calculada a la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto); o cuando no se disponga de obras cercanas a su ubicación, la Gerencia de Obras Públicas, remitirá a la Dirección Administrativa para que su entrega sea directamente desde la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto), contemplando lo establecido en el artículo 14 de este instructivo.

QUINTA.- Hasta que la EPMMOP expida la normativa técnica interna y específica para la gestión y reutilización de otros componentes viales removidos en obra y generados como Residuos de Construcción y Demolición (RCD), las disposiciones de trazabilidad, cubicaje y formalización mediante actas contenidas en este instructivo se aplicarán de forma supletoria para materiales granulares de base/subbase y adoquines técnicamente recuperables, los mismos que por su origen no forman, ni formarán parte del stock institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Plan de Optimización de Espacio y Saldos de Material: Con el objeto de precautelar la capacidad operativa, de seguridad y de almacenamiento en los patios de acopio de la Unidad de Producción de Materiales (Planta de Asfalto), la Gerencia de Obras Públicas, en coordinación con las Gerencias Administrativa Financiera, de Planificación, y de Estudios y Fiscalización, formulará e implementará un Plan de Acción

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

interinstitucional encaminado a la baja, evacuación, reaprovechamiento o disposición final del material de fresado acumulado. Dicho instrumento establecerá de manera obligatoria los cronogramas de ejecución, el destino técnico del material y un plazo máximo para su cumplimiento, garantizando la continuidad del servicio y la mitigación de riesgos de saturación.

SEGUNDA. - Régimen Transitorio para el uso de Registro disponible: Con el propósito de optimizar los recursos materiales existentes, se autoriza de manera excepcional y transitoria el uso del formulario impreso '*REINGRESO DE BIENES*'. Para garantizar la validez técnica de la información frente a los órganos de control, la Gerencia Administrativa Financiera emitirá los lineamientos con la información que se requiere llenar obligatoriamente, asegurando que se incorporen de forma manuscrita o anexa los campos críticos detallados en la presente normativa. El uso de estos formatos estará condicionado a un registro de control secuencial correlativo y se mantendrá vigente únicamente hasta la terminación del stock remanente; posterior a ello, se implementará de forma obligatoria el nuevo diseño digital o impreso tipificado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente instructivo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción por parte de la Gerencia General.

SEGUNDA.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Estudios y Fiscalización, Gerencia de Planificación y Gerencia de Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General conjuntamente con la Dirección de Comunicación Social la publicación y divulgación de la presente Resolución.

Comuníquese.-

Mgs. Jorge Wladimir Campoverde Sánchez
Gerente General
EPMMOP - GERENCIA GENERAL

Copia:

Señor Master
Daniel Ignacio Aguas Mosquera
Coordinador Institucional 3
EPMMOP - GERENCIA GENERAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Doctora
Pamela Cristina Aguirre Grijalva.
Secretaría General
EPMMOP - GG - SECRETARIA GENERAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0031-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2026

Señor Ingeniero
Patricio Esteban Calle Rivera
Director de Rehabilitación y Mantenimiento
EPMMOP - GOP - DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Luisa Veronica Villalba Rodriguez.
Directora de Estudios Jurídicos y Normativa, Subrogante
EPMMOP - GJ - DIRECCIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y NORMATIVA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Jessica Lizeth Gaibor Galeas
Ejecutor de Procesos 2
EPMMOP - GJ - DIRECCIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y NORMATIVA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2026-30565

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Luisa Veronica Villalba Rodríguez.	EPMMOP-GJ-DEJN	2026-07-08
Revisado por: Doris Andrea Maldonado Alarcón.	EPMMOP-GJ	2026-07-08
Revisado por: Antonio Francisco Echeverría Montenegro	EPMMOP-GG	2026-07-09
Revisado por: Daniel Ignacio Aguas Mosquera	EPMMOP-GG	2026-07-09

